



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0108-2026-A-MDP/LC

Pichari, 20 de marzo de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 232-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de marzo de 2026, Informe N° 159-2026-MDP-SFEt-TSE/SG (E) de fecha 18 de marzo de 2026, Informe N° 013-2026-MDP-SFEPI/KRQH-ASG-RCE-ET de fecha 18 de marzo de 2026, Carta N° 004-2025-C.N GRAN SHINUNGARI/NVS, de fecha 22 de octubre de 2025, Acta de Autorización de libre disponibilidad de Terreno, de fecha 22 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 79°, numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen funciones específicas compartidas, en ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de desarrollo social, proponiendo la ejecución de proyectos de inversión que mejoren las condiciones de vida de la comunidad, mediante la construcción de diversa infraestructura bajo el marco normativo que ampara la viabilidad y priorización de los proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 1° de la Ley 29230; Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, señala que el objetivo de la Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, el artículo 32, numeral 32.1 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01, respecto a la elaboración y aprobación de expedientes técnicos o documento equivalente dispone que, la UEI, antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, en su artículo 19, establece que las Obras por Impuestos constituyen una modalidad de ejecución pública, de administración indirecta, con participación del sector privado que permite desarrollar inversiones, actividades de operación y/o mantenimiento, servicios y actividades de construcción de viviendas rurales previamente priorizados por entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidades Públicas, con el objetivo de cerrar brechas en infraestructura y servicios. A través de la suscripción de un Convenio de Inversión con Entidades Públicas, las empresas privadas financian y ejecutan directamente estas intervenciones de manera ágil y eficiente, y como reconocimiento, reciben un Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) o un Certificado de Inversión Pública del Gobierno Nacional (CIPGN), los cuales pueden ser utilizados para el pago de la deuda generada por los conceptos señalados en la Ley;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, la Directiva N° 001-2024-CG/VCST, denominada "Informe Previo sobre las operaciones que comprometen el crédito o la capacidad financiera del Estado", en su numeral 6.6, apartado 8, establece como requisito obligatorio y previo a la emisión del informe, la presentación de un documento que acredite de manera fehaciente la libre disponibilidad del terreno, el cual debe estar suscrito por la autoridad competente y detallar las acciones adoptadas por la entidad respecto a la titularidad, posesión, liberación de interferencias y demás derechos necesarios para la ejecución de la infraestructura

Que, mediante ACUERDO DE CONSEJO N° 115-2025-MDP/CM de fecha 18 de agosto del 2026, se aprueba la priorización del proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LAS LOCALIDADES DE OBAYERI Y NOGALPAMPA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2570808, la modalidad de ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuesto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 12-2026-A-MDP/LC, de fecha 15 de enero de 2026, se aprobó la reconfiguración del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección de la empresa privada financista y supervisora del proyecto referido;

Que, mediante Acta de Autorización de Libre Disponibilidad de Terreno, de fecha 22 de octubre de 2024, la comunidad de Nogalpampa autorizó la libre disponibilidad del terreno necesario para la ejecución del proyecto. Asimismo, el equipo técnico encargado de la formulación del expediente gestionó los documentos que acreditan la titularidad de las conexiones domiciliarias, así como la copia del DNI de cada uno de los beneficiarios directos del proyecto con CUI N° 2570808 en la localidad de Nogalpampa;

Que, mediante CARTA N° 004-2025-CN GRAN SHINUNGARI/NVS, el Sr. Nelson Venacho Saavedra, en su calidad de Gran Jefe de la Comunidad Nativa de Gran Shinungari, cuyo territorio ancestral es de propiedad comunal del pueblo Asháninka, conforme consta en el Título de Propiedad N° 015-83, emitido por el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en el cual se consigna la demarcación del territorio actualmente ocupado por dicha comunidad, con una extensión superficial de 1,632 y 5,000 hectáreas con metros cuadrados; en pleno ejercicio de sus facultades y de conformidad con el Certificado de Vigencia, donde consta inscrito y vigente el nombramiento del Consejo Directivo, autoriza de manera libre el uso de un área de terreno para la construcción de infraestructura destinada al suministro de energía eléctrica en la Comunidad Nativa Obayeri, anexo de la comunidad Nativa de Gran Shinungari;

Que, mediante Informe N° 013-2026-MDP-SFEPI/KRQH-ASG-RCE-ET, de fecha 18 de marzo de 2026, el Equipo Técnico OXI comunica al Subgerente de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión que el proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS LOCALIDADES DE OBAYERI Y NOGALPAMPA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2570808, beneficiará a 515 habitantes con 102 abonados domésticos y 1 carga de uso general, totalizando 103 abonados. Señala que, a fin de cumplir con los requisitos para la solicitud del informe previo de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.6, apartado 8 de la Directiva N° 001-2024-CG/VCST, resulta obligatoria la presentación de un documento que acredite de manera fehaciente la libre disponibilidad del terreno, suscrito por la autoridad competente. Por ello, solicita la emisión de la resolución de libre disponibilidad de terreno para el proyecto mencionado

Que, mediante Informe N° 159-2026-MDP-SEET-TSE/SG (E) de fecha 18 de marzo de 2026, de fecha 18 de marzo de 2026, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para emitir su opinión legal, sobre el proyecto "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACION RURAL EN LAS LOCALIDADES DE OBAYERI Y NOGALPAMPA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2570808;

Que, con Opinión Legal N° 232-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 19 de marzo de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte del Título de Propiedad N° 015-83, que obra en el expediente técnico, el Ministerio de Agricultura a través de la Dirección General de Reforma Agraria y Saneamiento Rural, ha adjudicado a la Comunidad Ashaninka, 1,632 y 5,000 hectáreas de terreno; por lo que opina que es PROCEDENTE APROBAR la Libre Disponibilidad de Terreno, para la ejecución del Proyecto: "Ampliación del Servicio de Electrificación Rural en las Localidades de Obayeri y Nogalpampa del Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco", con CUI N° 2570808; el mismo que se encuentra libre de interferencias;

**ESTANDO**, a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6 y 20 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Acuerdo de Concejo N° 34-2026-





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



MDP/CM, cumpliendo las normas vigentes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la libre disponibilidad del terreno destinado a la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LAS LOCALIDADES DE OBAYERI Y NOGALPAMPA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2570808, el mismo que se encuentra disponible y libre de interferencias para su ejecución bajo la modalidad de Obras por Impuestos

**Localización del proyecto:**

La zona de intervención se localiza políticamente:

- Departamento Cusco
- Provincia La Convención
- Distrito Pichari
- Localidad CC.NN de Obayeri y Nogalpampa
- coordenadas WGS-84 ZONA 18L: E 625557 y N 8625702. Y UTM E612768 N 8641724



DERIVACIONES	PUNTO DE INICIO			PUNTO FINAL		
	NUMERO DE PUNTOS	ESTE	NORTE	NUMERO DE PUNTOS	ESTE	NORTE
C.P. NOGALPAMPA	PUNTO DE ENTREGA	624847	8625400	S.E N°01	625531.844	8625719.22
				S.E N°02	625642.147	8625751.18
CC. NN OBAYERI	PUNTO DE ENTREGA	612758	8641699	N° 03 Subestacion aerea monoposte	612815.823	8641746.9



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos la remisión de la presente resolución y sus correspondientes antecedentes a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Subgerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.**- PRECISAR que la presente resolución se emite sobre la base de los informes técnicos y legales que sustentan su expedición, los cuales forman parte integrante del expediente administrativo. La emisión del presente acto administrativo se ampara en el principio de presunción de veracidad establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiéndole a cada uno de los informantes la responsabilidad funcional por la veracidad, exactitud e integridad de la información proporcionada.

**ARTÍCULO QUINTO.**- NOTIFICAR, la presente Resolución a las diferentes instancias de la Municipalidad, para su conocimiento y acciones correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.**- PUBLICAR, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.  
Gerencia Municipal.  
OFEP  
Contraloría  
Pag. Web.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO

Jorge Chávez Oré  
ALCALDE (o)